

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que crea la Superintendencia de Educación Superior y regula las operaciones de universidades con personas relacionadas. Boletín N°277-359**

#### **I Antecedentes.**

- a. El artículo 1° del Proyecto de Ley crea la Superintendencia de Educación Superior como una institución fiscalizadora de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, en adelante instituciones de educación superior, con las funciones y atribuciones que se establecen en el artículo 3° del proyecto de ley, a saber:
- Fiscalizar las obligaciones de información establecidas en las leyes.
  - Fiscalizar el cumplimiento de la prohibición de efectuar publicidad engañosa.
  - Fiscalizar que se respeten los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales hubieren ofrecido o convenido con el estudiante la prestación de los servicios correspondientes.
  - Fiscalizar que la rendición de exámenes u otras evaluaciones o el otorgamiento de títulos, diplomas o certificaciones no estén condicionadas a exigencias pecuniarias que no se hayan hecho públicas por las instituciones de educación superior con arreglos a las leyes, al tiempo de celebrarse el contrato de prestación de servicios educacionales.
  - Fiscalizar el cumplimiento de la regulación aplicable con partes relacionadas que realicen las universidades, de acuerdo a las normas legales.
  - Realizar u ordenar auditorias respecto de la información que proporcionen las instituciones de educación superior.
  - Organizar, actualizar y administrar el registro público de socios o miembros y directivos de las instituciones de educación superior.
  - Aplicar e interpretar administrativamente las normas legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le corresponde fiscalizar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación.
  - Conocer y absolver las consultas que voluntariamente formulen las instituciones de educación superior.
  - Poner a disposición del público en general, la información que recopile con motivo del ejercicio de sus funciones respecto a las instituciones de educación superior.
  - Ingresar a las dependencias de las instituciones de educación superior que tengan relación con la administración de las mismas con el objeto de

- realizar las funciones que le sean propias.
- Acceder a cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, y examinar por los medios que estime del caso todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas o instituciones fiscalizadas, sin impedir el normal desarrollo de las actividades de la institución de educación superior.
  - Requerir, en el ámbito de sus atribuciones, de las personas e instituciones fiscalizadas y de cualquier organismo público, la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.
  - Citar a declarar a representantes legales, administradores o dependientes de las instituciones fiscalizadas, respecto de cualquier hecho cuyo esclarecimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. La misma facultad tendrá la Superintendencia respecto de las personas relacionadas o quienes las administren o sean sus directivos.
  - Formular cargos, sustanciar su tramitación y resolver los procesos que sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materia de su competencia.
  - Imponer las sanciones correspondientes por infracción a las normas legales y reglamentarias.
  - Llevar un registro público de las sanciones impuestas a las instituciones fiscalizadas.
  - Remitir al Ministerio Público los antecedentes de que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones y en los cuales aparecieren indicios de haberse cometido algún delito;
  - Remitir a la Contraloría General de la República los antecedentes de que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones y en los cuales aparecieren indicios de haberse cometido infracciones a la normativa relacionada con la inversión o compromisos de los fondos públicos en instituciones estatales de educación superior.
  - Elaborar índices, estadísticas y estudios relativos a la información sobre las instituciones fiscalizadas.
  - Convenir con otros organismos de la Administración del Estado, o con entidades privadas, la realización de acciones específicas y la prestación de servicios que permitan cumplir sus funciones.
  - Asesorar técnicamente al Ministerio de Educación y otros organismos públicos en materia de su competencia.
  - Realizar las demás funciones y atribuciones que le correspondan conforma a la Ley.
- b. El mismo artículo 1° contiene diversos artículos transitorios en los que se establece la normativa para la implementación de la Superintendencia que se crea, que entre otros, considera la fijación de la planta de personal, el traspaso de funcionarios de planta y contrata desde el Ministerio de Educación u otras instituciones, transfiriéndose asimismo los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Asimismo, faculta disponer el traspaso de toda



clase de bienes desde el Ministerio de Educación a la Superintendencia.

- c. El artículo 2° introduce modificaciones a la ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación incorporando normas en materia de información que deberá proporcionarse a la División de Educación Superior.
- d. El artículo 3° introduce modificaciones a la Ley General de Educación, con normas relativas a la organización de las universidades y además agregándose en su Título III un nuevo párrafo 3° respecto a la operación de las universidades con personas relacionadas.

## II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El costo de este proyecto se estima **en \$1.729 millones anuales**, correspondiente a gastos en personal la suma de \$1.153 millones y \$576 para gastos de funcionamiento y operación de la Superintendencia de Educación Superior.

El gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia será de cargo del Presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En los años siguientes, el financiamiento será con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público. Todo ello conforme lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, del Artículo primero del presente Proyecto de Ley.

  
Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

